Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA)
N° 68001-31-03-004-2021-00165-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguense los respectivos registros civiles, mediante los cuales se acredite la condición en que actúan los demandantes Facundo Portilla Castellanos como cónyuge sobreviviente, y Edwin Portilla Rojas, Alexander Portilla Rojas y Sergio Portilla Rojas como Hijos, de la señora Myriam Rojas de Portilla (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 85 del C.G.P.

2.- Con fundamento en el inciso 3º del artículo 87 ibídem, deberá indicar si existen otros herederos determinados o indeterminados distintos de los aquí demandantes (hijos), respecto de la señora Myriam Rojas de Portilla (q.e.p.d.).

3.- Aclárese la pretensión 1ª subsidiaria de la demanda, en el sentido de precisar, cual es la carencia de objeto del contrato materia de litigio.

4.- Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho 19 de la demanda, indíquese el estado procesal en que se encuentra el proceso de insolvencia y liquidación que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad.

5.- En virtud de lo solicitado en la pretensión 3ª principal de la demanda, debe dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., toda vez que en el juramento estimatorio que se realizó en el libelo demandatorio, no hace mención a lo reclamado en dicha

pretensión, pues solamente alude a la pretensión 4ª, 6ª y 7ª de la demanda.

6.- Adecúese el acápite denominado cuantía, teniendo en cuenta lo reclamado en las pretensiones y el juramento estimatorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

7.- Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º, artículo 6º del citado Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, advirtiéndole que, del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2c2d3a40be5e751ab8d8daf19aabb4c1a6abcea30f4e7fc1967e296ffd78e41

Documento generado en 12/07/2021 03:54:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.